

DEMOCRACIA, CORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

Allan R. BREWER-CARÍAS*

Uno de los tópicos más importantes del funcionamiento de los Estados en el mundo contemporáneo es el de la corrupción, que los está corroyendo, como fenómeno que se origina, entre muchos otros factores, por la falta de transparencia en su conducción, y que está afectando directamente la operatividad misma de los regímenes democráticos, cuyas bases se ven afectadas por ella. Estas notas, en consecuencia, tienen por objeto analizar precisamente el tema de la corrupción y transparencia en el marco general de la democracia constitucional.

Y para tratar de manejar las mismas ideas, entendemos por “corrupción” la acción o efecto de corromper, es decir, “hacer que un cuerpo o sustancia orgánica se descomponga, de manera que huele mal o no se pueda utilizar”. En otras palabras, corrupción, es “depravar” o “echar a perder algo”, sinónimo de descomposición, de podredumbre o de putrefacción;¹ proceso que no solo ocurre con las sustancias orgánicas, sino con las propias instituciones, en particular con las instituciones del Estado y con la democracia misma, las cuales también se depravan, se descomponen y se corrompen.

* Profesor emérito, Universidad Central de Venezuela, donde fue director del Instituto de Derecho Público (1978-1987). Ha sido profesor Simón Bolívar, Universidad de Cambridge (1985-1986); profesor asociado de la Universidad de París II (1989-1990); profesor invitado en la Universidad Paris Nanterre (1992); profesor adjunto de Derecho en Columbia Law School, Nueva York (2006-2008). En Venezuela, fue presidente de la Comisión de Administración Pública de la Presidencia (1969-1972); Senador por el Distrito Federal (1980-1986); ministro de Estado para la descentralización (1993-1994), miembro de la Asamblea Nacional Constituyente (1999).

De acuerdo con el *Diccionario de la lengua española* de la Real Academia Española, el término “corromper” se relaciona con la idea de alterar, trastocar la forma de alguna cosa, echar a perder, depravar, dañar, sobornar o cohechar al juez, o a cualquier persona con dádivas o de otra manera; definiendo la corrupción como la acción o efecto de corromper o corromperse.

En cuanto a la “transparencia”, entendemos por ella la característica de un cuerpo cuando “deja pasar la luz, y permite que a través de su masa se vea lo que hay detrás”; sinónimo de lo lucido, nítido, limpio o diáfano; lo contrario a lo cerrado, misterioso o inexplicable, que es lo que alimenta fines oscuros e impide que la corrupción se detecte. Es decir, transparencia es expresión de lo abierto y asequible, de lo que puede conocerse y racionalizarse, que es lo que permite desarrollar la sensación de tranquilidad y serenidad, contraria a la sensación de angustia y perturbación causadas por lo que es misterioso y desconocido.²

Por ello, al referirse a la transparencia en la Administración del Estado, hace más de 80 años, el juez Louis Brandeis de la Suprema Corte de los Estados Unidos la sintetizó en la conocida frase de que “la luz del sol es el mejor desinfectante”,³ en la misma línea de la representación de la Administración pública como la “casa de cristal” (*la maison de verre*),⁴ en el sentido de que debe ser visible y asequible, donde la libertad de información y el derecho ciudadano de acceso a la información pública estén privilegiados; en forma contraria a la opacidad y al secretismo.⁵

Y por “democracia”, para también estar claro en una noción común y no nos compliquemos innecesariamente con definiciones incompletas, entendemos que es, como lo precisa la Carta Democrática Interamericana, el régimen político donde se garantice: *i*) que el poder del Estado esté organizado conforme a un sistema de separación e independencia de poderes; *ii*) que el acceso al poder y su ejercicio se realice con sujeción al Estado de derecho; *iii*) mediante elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto, como expresión de la soberanía del pueblo; *iv*) realizadas en un régimen plural de partidos y organizaciones políticas; *v*) donde se respetan y protejan los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular, los derechos sociales, y la libertad de expresión y de prensa (art. 3o.); donde también esté garantizada: *vi*) la transparencia

² Véase Rodríguez-Arana, Xaime, “La transparencia en la Administración Pública”, *Revista Vasca de Administración Pública*, Oñati, núm. 42, 1995, p. 452.

³ Véase Brandeis, Louis, “What Publicity Can Do?”, *Harper’s Weekly*, 20 de diciembre de 1913.

⁴ En el sentido de lo dicho por el presidente de Costa Rica, Luis Guillermo Solís Rivera: “Deseo que el Gobierno —empezando por el propio Despacho presidencial— funcione como una gran vitrina o «casa de cristal», que permita al ciudadano examinar y escrutar el desempeño de quienes administramos el Estado”, “Una casa de cristal. Extracto del discurso del presidente de la República, Luis Guillermo Solís Rivera”, *La Nación*, San José, 9 de mayo de 2014, <https://www.nacion.com/opinion/foros/una-casa-de-cristal/6XAPU3J2PBDMDAGOMX26R2GWKA/story/>.

⁵ Véase Rodríguez-Arana, Xaime, *op. cit.*, p. 452.

de las actividades gubernamentales; *vii*) la probidad y la responsabilidad del gobierno en la gestión pública, y *viii*) la subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida; es decir, en fin, *ix*) donde el respeto al Estado de derecho por el gobierno y por todas las entidades y sectores de la sociedad esté garantizado (art. 4o.).

Eso es democracia, y lo importante de concebirla conforme a esos nueve elementos y componentes —que en realidad no son más que expresiones de viejos y nuevos derechos políticos de los ciudadanos— es que con ellos, en conjunto y en definitiva, lo que se busca es asegurar la posibilidad de que el ejercicio del poder político esté sometido a controles efectivos, tanto por parte de los ciudadanos como por parte de los órganos del propio Estado.

De eso se trata la democracia, del ejercicio del poder en nombre de los ciudadanos mediante representantes electos, y del derecho de aquellos tanto a controlar como a exigir que se controle dicho ejercicio, lo que no solo impone la necesidad de que funcione un sistema de separación de poderes, sino que los ciudadanos puedan participar en el ejercicio del control.

Esa democracia, así definida, como régimen político para asegurar el control del ejercicio del poder, tiene que estar montada sobre la transparencia, que solo existe cuando está garantizado el derecho ciudadano de acceso a la información administrativa y, además, el derecho de acceso a la justicia para poder ejercer, reclamar y defender sus derechos y, en particular, poder exigir el control judicial sobre la gestión gubernamental, lo que solo es posible si se hace ante jueces autónomos e independientes.

En ese sentido es que la transparencia puede considerarse como el antídoto más poderoso contra la corrupción, de manera que puede decirse que cuando hay corrupción es por falta de transparencia, y porque, en definitiva, no existe una real democracia. Esta, por tanto, no se materializa solo con que las constituciones de los Estados estén formalmente llenas de enunciados y calificativos principistas sobre la misma, y menos si son contradichas por la práctica política del gobierno.

Las deficiencias de la democracia y la ausencia de transparencia vienen a ser, por ende, la principal causa de corrupción, generándose un círculo vicioso, como lo viene de destacar Patricia Moreira, directora de Transparencia Internacional, en el informe internacional de 2019, en el sentido de que “al socavar la corrupción las instituciones democráticas, estas, débiles, son menos capaces de controlarla”,⁶ en las dos vertientes en las cuales se

Véase “How Corruption Weakens Democracy”, *Transparency International Survey*, 29 de enero de 2019. En el mismo documento se cita a Delia Ferreira Rubio, jefa de Transparency International, quien expresó: “Our research makes a clear link between having a healthy democracy and successfully fighting public sector corruption. Corruption is much more likely

presenta, tanto como corrupción administrativa como corrupción institucional o política.

La primera, la corrupción administrativa, que sin duda es la que más acapara la atención de la opinión, es la que deriva del enviciamiento del manejo de los bienes y recursos públicos y, en general, la que deriva de la viciada gestión de la cosa pública, particularmente cuando los funcionarios, por falta de controles y de transparencia, disponen de dichos recursos al servicio de sus propios intereses o de particulares que se enriquecen ilícitamente a costa del Estado.

La segunda, la corrupción política o institucional, que es más grave, pues generalmente es la causa principal de la anterior, es la que resulta del desmantelamiento de la democracia y de la perversión del funcionamiento de las instituciones del Estado, poniéndolas no al servicio de los ciudadanos, sino al de parcialidades o proyectos políticos personales de los gobernantes, o de la propia burocracia, desviando las funciones del Estado y convirtiendo los derechos ciudadanos en vanas ilusiones.

Como lo resumió un antiguo rector de una de las prestigiosas universidades privadas venezolanas, José Ignacio Moreno León, en la actualidad, la corrupción no solo es un problema de la Administración, sino que ha

[...] afectado a las estructuras de los Estados, lesionando su eficiencia y credibilidad; ha afectado sobre todo al Poder Judicial con graves daños al Estado de derecho; ha penetrado en las fuerzas armadas y policiales, debilitando su papel de garantes de la seguridad nacional y la paz; ha aparecido en el Poder Legislativo, sembrando dudas en la objetividad y eficiencia del proceso de formación de las leyes; ha incidido en el poder electoral; ha dañado gravemente la institucionalidad democrática; y en fin, ha afectado a los entes contralores del Estado, propiciando la impunidad de los delitos contra la cosa pública y la pérdida de transparencia en la gestión pública.⁷

Corrompe, por tanto, quien se lucra de la cosa pública, pero también corrompe quien trastoca el funcionamiento institucional del Estado para beneficio personal o de un grupo o un partido; corrompe quien deja robar desde el seno de la Administración, pero también quien pervierte la democracia para destruirla. Es decir, corrupto es quien en su gestión de la cosa pública se enriquece ilegítimamente y permite o alienta que otros se enri-

to flourish where democratic foundations are weak and, as we have seen in many countries, where undemocratic and populist politicians can use it to their advantage”, https://www.transparency.org/news/feature/cpi_2018_global_analysis.

Véase Moreno León, José Ignacio, “La corrupción en América Latina: amenaza a la gobernabilidad democrática”, *Pizarrón Latinoamericano*, Caracas, año VII, vol. 9, p. 19.

quezcan ilegítimamente, pero también quien descalabra las instituciones del Estado para ponerlas a su servicio y obtener fines distintos a aquellos para las cuales fueron concebidas.

En ambos casos, quienes así actúan al amparo del poder, al dejar el gobierno tienen en común que nunca podrán decir que lo dejaron en la misma forma en que estaba cuando entraron; nunca podrán decir, como lo hizo Sancho Panza al terminar su gobernación de la ínsula Barataria —en la fina y figurativa pluma de Cervantes—, que desnudo había nacido, que desnudo se hallaba, que desnudo de dinero había entrado al gobierno y que de él, igualmente así salía, siendo de ello la mejor prueba —dijo— que había “gobernado como un ángel”.⁸

Gobernar como un ángel, a la vista de todos, es decir, con transparencia y no inmerso en las tinieblas de los secretos de la burocracia; entrar en el gobierno sin dinero y salir del mismo igual a como se entró, y rendir cuentas de la gestión pública realizada de manera que se puedan constatar sus resultados, parecen ser las reglas eternas esenciales de una gestión de gobierno, “bien al revés”, como también en su momento lo advirtió Sancho Panza, “de como suelen salir los gobernadores de otras ínsulas”, lo que lamentablemente sigue sucediendo hoy en tantas partes del mundo.

Al contrario de gobernar como ángeles, en estos tiempos parece que enriquecerse en el poder es el trágico desiderátum de tantos, así como lo es el ejercicio abusivo del poder haciendo mal uso del mismo, con la consecuente perversión de las instituciones del Estado y de los mecanismos de control⁹ y, muy particularmente, la depravación del Poder Judicial, que es la mayor de todas las corrupciones políticas, pues termina garantizando la impunidad.

El tema que por supuesto no es nada nuevo y, si bien es cierto, hoy afecta a todos los Estados del mundo contemporáneo y está presente en todos

⁸ Dijo Sancho Panza: “Que desnudo nací, desnudo me hallo; ni pierdo ni gano; quiero decir que sin blanca entré en este gobierno, y sin ella salgo”, agregando, en cuanto a la rendición de cuentas que se le pedía que “cuando más que saliendo yo desnudo, como salgo, no es menester otra señal para dar a entender que he gobernado como un ángel”. Véase Cervantes Saavedra, Miguel de *El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha*, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 1999, “Capítulo LII, Del fatigado fin y remate que tuvo el gobierno de Sancho Panza”, http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/el-ingenioso-hidalgo-don-quijote-de-la-mancha--0/html/fe04e52-82b1-11df-acc7-002185ce6064_19.html.

⁹ Por ejemplo, José Ignacio Moreno León, exrector de la Universidad Metropolitana de Caracas, Venezuela, definió la corrupción como “una conducta abusiva, en relación a los patrones y normas legales de comportamiento respecto a una función pública o a un recurso para lograr, de manera irregular un beneficio injustificado”; o como “la conducta transgresora de las normas sociales, emprendida por una persona o por un grupo de personas”. Véase Moreno León, José Ignacio, *op. cit.*, pp. 11 y ss.

los países, ya había llevado a Simón Bolívar en 1824 a decretar la pena de muerte, que debía ser aplicada —dijo— “irremisiblemente” a los funcionarios que tomaran parte en fraudes contra la Hacienda Pública, “bien sea interviniendo como principal, bien sea sabiendo el fraude y no delatándolo”.¹⁰

Si en nuestros tiempos se aplicaran medidas de ese tipo, sin duda nuestros países estarían diezmados, sin funcionarios ni Administración, pues bien sabemos que la corrupción es hoy, como lo reconoció hace unos años el presidente del Banco Mundial, un problema en “cada uno de los países del mundo”,¹¹ llegando a calificar el fenómeno como el “enemigo público número uno” del mundo desarrollado,¹² pero que en el mundo en desarrollo tiene características y efectos de pandemia.¹³

Por ello, lo realmente novedoso de la corrupción es que ahora tiene un carácter global,¹⁴ como “fenómeno maligno que se da en todos los países, grandes y pequeños, ricos y pobres”, que genera “efectos especialmente devastadores en el mundo en desarrollo”, afectando “infinitamente a los más pobres”, como lo reconoció el secretario general de las Naciones Unidas en 2003, al aprobarse la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.

¹⁰ Véase el texto del decreto de 18 de marzo de 1824, dado por Simón Bolívar, *Libertador Presidente*, en Lima, Perú, en Alva Castro, Luis, *Bolívar en la Libertad*, Lima, Instituto Víctor Raúl Haya de la Torre, 2003, pp. 67 y 68, <http://www.comunidadandina.org/bda/docs/CAN-CA-0001.pdf>. Luego, mediante el decreto de 12 de enero de 1825, Bolívar estableció igualmente la pena de muerte tanto para los funcionarios que cometiesen actos de corrupción en el gobierno como para los jueces que permitiesen la impunidad. Véase en “Documento 10062 Decreto del Libertador emitido en Lima el 12 de enero de 1825”, por medio del cual establece las medidas destinadas a la extirpación de la dilapidación de los fondos nacionales, practicada por algunos funcionarios públicos, <http://www.archivodelibertador.gob.ve/escritos/buscador/spip.php?article8279>, y <https://cavb.blogspot.com/2012/06/decretada-pena-de-muerte-para.html>.

¹¹ Eso dijo el presidente del Banco Mundial, Jim Yong Kim. Meers, Jelter, “World Bank Will Track own Funds as «Corruption is Everywhere»”, Organized Crime and Corruption Reporting Project, 20 de abril de 2018, <https://www.occrp.org/en/27-ccwatch/cc-watch-briefs/7980-world-bank-will-track-own-funds-as-corruption-is-everywhere>.

¹² También lo dijo el mismo presidente del Banco Mundial, Jim Yong Kim. Banco Mundial. Comunicado de Prensa. “La corrupción es el «enemigo público número uno» de los países en desarrollo, afirmó Jim Yong Kim, presidente del Grupo del Banco Mundial”, 19 de diciembre de 2013, <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2013/12/19/corruption-developing-countries-world-bank-group-president-kim>.

¹³ Por ello, el presidente del Banco Mundial, en 2013, al referirse a los efectos perniciosos de la corrupción en los países en desarrollo, expresó que “cada dólar que mete en sus bolsillos un funcionario corrupto o una persona de negocios corrupta, es un dólar robado a una parturienta que necesita asistencia médica; a una niña o niño que merece educación; o a las comunidades que necesitan agua, calles y escuelas [...]”. *Idem*.

¹⁴ Los estimados del Fondo Monetario Internacional en 2016 indican que la corrupción en el sector público le costaba a la economía global más de 1.5 trillones USD (es decir, 1 500 millones de millones de dólares: 1 500 000 000 000 USD). Véase Meers, Jelter, *op. cit.*

ción, “porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras”.¹⁵

De allí, incluso, el también carácter “transnacional” de la corrupción, en el sentido de que “no es ya un mal aislado, circunscrito a determinados países o regiones del planeta”, sino que está ahora además vinculado a otras “actividades criminales como el tráfico de drogas, el lavado de dinero, y otros hechos perversos, por lo general relacionados con organizaciones delictivas con ramificaciones en varios países”.¹⁶

No es de extrañar, en consecuencia, que la corrupción haya provocado tantos escándalos recientes, que en tantos países han llegado a desestabilizar gobiernos e instituciones democráticas, al punto de que en nuestra América Latina podemos decir que tenemos un récord de jefes de Estado acusados y perseguidos por corrupción.

La corrupción, como también lo advirtió el secretario general de Naciones Unidas apenas se firmó la citada Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción en 2003:

[...] es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana.¹⁷

Eso fue también lo que expresó en 2018 el entonces presidente de Perú, Martín Vizcaya (designado como consecuencia de la renuncia del mandatario anterior precisamente por hechos vinculados a actos de corrupción), al referirse a “la corrupción sistémica” como “la nueva amenaza a la gobernabilidad democrática de la región”, constatando que la “corrupción y la impunidad son dos caras de una misma moneda”, que forman “una combinación nefasta que amenaza la gobernabilidad”, ante lo cual concluyó afirmando que la transparencia era “uno de los antídotos más poderosos y eficaces contra la expansión del sistema de corrupción, además de ser un pilar fundamental de su gobierno”.¹⁸

¹⁵ Véase Annan, Kofi A., “Prefacio”, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el delito, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Nueva York, Naciones Unidas 2004, p. 3.

¹⁶ Véase Moreno León, José Ignacio, *op. cit.*, p. 19.

¹⁷ Véase Annan, Kofi A., *op. cit.*, p. iii.

¹⁸ Véase lo declarado por Martín Vizcarra, expresidente de Perú. Reseña, “Cumbre de las Américas es una respuesta contra la corrupción, afirma Vizcarra”, 13 de abril de 2018,

Y precisamente por ese carácter global y transnacional del fenómeno de la corrupción en el mundo contemporáneo es que es imposible que en un foro como este no hagamos referencia a los más notorios casos recientes de corrupción global en el continente, tanto de corrupción administrativa como de corrupción política, que han minado las bases mismas de nuestras democracias.

En relación con la corrupción administrativa, es imposible no mencionar la más grande operación de corrupción transnacional que se ha montado políticamente en nuestros países, como fue la desarrollada por la empresa brasileña Odebrecht, a la sombra del propio Estado de su sede, y de muchos otros Estados.

Visto mundialmente, el fenómeno solo puede explicarse porque obedeció a una política pública global bien definida, conducida por el gobierno de un Estado, utilizando a una empresa privada, y a través de esta, utilizando a los gobiernos; lo que permite pensar que en dicha empresa, además de las gerencias técnicas necesarias para el diseño y ejecución de obras públicas en materialmente todos los países latinoamericanos, también haya llegado a estructurar otra especie de “gerencia” específica, destinada a planificar el pago de comisiones y repartir dinero a granel a funcionarios estatales y candidatos para cargos públicos en todas las elecciones imaginables, y así, asegurar los contratos de construcción. Solo de esa manera puede entenderse la escala global del fenómeno.

Es decir, no hay otra forma de explicar la magnitud de esa “empresa” de corrupción administrativa, sino entendiéndola como una política planificada que se desarrolló en torno a las actividades de dicha empresa constructora, incluso en el marco de convenios de “cooperación” internacional, como fue el suscrito entre Venezuela y Brasil,¹⁹ que permitió en el primero de dichos países que se ignoraran formalmente todas las leyes sobre licitación y selección de contratistas, además de haber contribuido al financiamiento de campañas políticas.

La corrupción institucional que afecta a Venezuela es de tal naturaleza (y nos referimos al caso —con toda pena— porque es nuestro país) que a pesar de que los escándalos de corrupción administrativa han envuelto materialmente a todos los países del continente, llevándose consigo a las

<http://www.viicumbreperu.org/cumbre-de-las-americas-es-una-respuesta-contr-la-corrupcion-afirma-vizcarra/>.

Véase Manzano, Jean, “Las obras pendientes de Odebrecht en Venezuela”, *El Estímulo*, 27 de marzo de 2018, <http://elstimulo.com/elinteres/infografia-las-obras-pendientes-de-odebrecht-en-venezuela/>.

tinieblas de los calabozos o de los sepulcros a los más altos funcionarios, en Venezuela —país que tiene el trágico récord de ocupar el primer lugar en el índice de percepción de corrupción en todo el continente americano—²⁰ el tema de Odebrecht paradójicamente ni se menciona;²¹ la situación de impunidad es tal que parecería que dicha empresa nunca hubiese trabajado en Venezuela,²² cuando la evidencia está a la vista, en el más grande cementerio de hierro y concreto compuesto por monumentales obras, todas inconclusas,²³ pero ciertamente pagadas,²⁴ que hoy se aprecian a todo lo largo del territorio nacional.

En todo caso, la globalización del fenómeno de la corrupción administrativa, producto de la corrupción institucional y del descalabro de la democracia, evidenciada, entre otros, con el caso *Odebrecht*, fue la que acaparó la atención de nuestro continente cuando en 2018 se celebró en Lima la Octava Cumbre de las Américas, cuyo tema central fue, precisamente, la “Gobernabilidad democrática frente a la corrupción”,²⁵ reconociéndose

²⁰ Véase la información de Transparency International, https://www.transparency.org/news/pressrelease/el_indice_de_percepcion_de_la_corrupcion_2017_muestra_una_fuerte_presencia.

²¹ Solo un grupo de magistrados que habían sido designados para el Tribunal Supremo y quienes, perseguidos en el país, se encuentran en el exilio, han sido quienes se han referido al caso de la corrupción provocada por Odebrecht, llegando a emitir una opinión condenatoria contra el presidente de la República. Véase el reportaje: “TSJ en el exilio ordena 18 años y tres meses de prisión para Maduro por corrupción. La sentencia del Tribunal Supremo en el exilio indica que el gobernante Nicolás Maduro deberá cumplir su condena en la cárcel de Ramo Verde. Además, le obliga a resarcir al país por 35.000 millones de dólares”, *Diario Las Américas*, 15 de agosto de 2018, <https://www.diariolasamericas.com/americas-latina/tsj-el-exilio-ordena-18-anos-y-tres-meses-prision-maduro-corrupcion-n4160164>.

²² Véase González, Jorge, *Odebrecht. La historia completa: los secretos de un escándalo de corrupción que desestabilizó a América Latina*, y Duran, Francisco, *Odebrecht. La empresa que capturaba gobiernos*, edición Kindel, <https://www.amazon.com.mx/Odebrecht-empresa-que-capturaba-gobiernos-ebook/dp/B07KF9C2BN>. No es de extrañar, por tanto, la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en Colombia, adoptada en diciembre de 2018, condenando a la empresa a una multa multimillonaria (800 mil dólares), inhabilitando a la empresa por 10 años para contratar con entidades públicas en Colombia. Véase la información de EFE, “Odebrecht es inhabilitada en Colombia y la multan con \$251 millones”, *twNNoticias*, 13 de diciembre de 2018, https://www.twN-2.com/mundo/suramerica/Odebrecht-inhabilitada-Colombia-multan-millones_0_5190231014.html.

²³ Véase, por ejemplo, Suarez, Enrique, “Maduro: Obras inconclusas de Odebrecht en Venezuela serán terminadas”, *El Impulso*, 26 de marzo de 2018, <http://www.elimpulso.com/featured/maduro-obras-inconclusas-odebrecht-venezuela-seran-terminadas>

²⁴ Véase Oré, Diego, “Lista de las obras inconclusas de Odebrecht en Venezuela”, *La Razón*, <https://www.larazon.net/2017/06/lista-las-obras-inconclusas-odebrecht-venezuela/>.

²⁵ Véase Redacción EC, “Cumbre de las Américas: países suscriben Compromiso de Lima”, *El Comercio*, 14 de abril 2018, <https://elcomercio.pe/politica/cumbre-america-paises-compromiso-lima-noticia-512110>. En 2018, en la misma línea de acción, los jefes de Estado y de

que “la prevención y el combate” contra la misma es la pieza clave “para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de derecho en nuestros países”.

Allí, los jefes de Estado reconocieron que: “La corrupción debilita la gobernabilidad democrática, la confianza de la ciudadanía en las instituciones y tiene un impacto negativo en el goce efectivo de los derechos humanos y el desarrollo sostenible de las poblaciones de nuestro hemisferio, al igual que en otras regiones del mundo.”

En ese panorama global, por tanto, no es de extrañar que también, durante el 2018, candidatos presidenciales como Andrés Manuel López Obrador, en México, hubieran centrado su discurso de campaña en el propósito de “erradicar la corrupción y la impunidad”, para que “haya transparencia” —dijo—,²⁶ agregando en su discurso, sin embargo, una afirmación que en mi criterio es totalmente errada, al considerar que la corrupción supuestamente es el “resultado del régimen político” “neoliberal”, llegando a afirmar que: “el distintivo del neoliberalismo es la corrupción”,²⁷ y que en los regímenes neoliberales la corrupción es “la principal función del poder político”.²⁸

Esas afirmaciones inicialmente aparecían como referidas al calor de una campaña electoral en el contexto específico del proceso político mexicano del momento; sin embargo, en abril de 2019, López Obrador, ahora como presidente, se encargó de generalizarlas, cuando hizo referencia al lamentable fallecimiento del presidente de Perú, Alan García, vinculándolo al caso *Odebrecht*,²⁹ y de nuevo relacionando corrupción con liberalismo.

Gobierno reunidos en la 30a. Asamblea de la Unión Africana, efectuada en Addis Ababa, Etiopía, lanzaron una nueva campaña con un solo e importante propósito, que fue luchar contra la corrupción a través del continente africano. Véase Kaninka, Samuel, “The African Union kicks off 2018 with an anti-corruption campaign”, Transparency Intitution, 26 de junio de 2018, <https://voices.transparency.org/the-african-union-kicks-off-2018-with-an-anti-corruption-campaign-b4c233eab262>, y <http://www.viiiicumbreperu.org/compromiso-de-lima-gobernabilidad-democratica-frente-a-la-corrupcion/>.

²⁶ Véanse los diversos discursos de Andrés Manuel López Obrador en 2018, https://www.google.com/search?q=lopez+obrador+discurso+zocalo&rlz=1C1CHBD_enUS787US787&oq=lopez+obrados+discursos+&aqs=chrome.3.69i57j0l5.11798j0j8&sourceid=chrome&ie=UTF-8.

²⁷ Véase “Este es el discurso íntegro de López Obrador al tomar posesión”, *Expansión*, 1 de diciembre de 2018, <https://adnpolitico.com/presidencia/2018/12/01/este-es-el-discurso-integro-de-lopez-obrador-al-tomar-posesion>. Igualmente en <https://www.lapagina.com.sv/internacionales/el-neoliberalismo-es-la-corrupcion-andres-manuel-lopez-obrador-al-asumir-como-presidente-de-mexico/>.

²⁸ *Idem*.

²⁹ Véase el reportaje “López Obrador toma el suicidio de Alan García para criticar corrupción y neoliberalismo”, *Proceso*, 18 de abril de 2019, <https://www.proceso.com.mx/nacional/2019/4/18/lopez-obrador-toma-el-suicidio-de-alan-garcia-para-criticar-corrupcion-neoliberalismo-223557.html>.

Con ello pensamos que el presidente de México apuntó mal al conceptualizar el fenómeno de la corrupción en el mundo, pues el mismo, en mi criterio, en forma alguna puede considerarse el producto de una específica política económica gubernamental, y menos aún de alguna política “neoliberal”, entendida esta como la que propugna el desarrollo de la economía basada en el libre juego de sus fuerzas del mercado, producto del ejercicio de la libertad económica, sin injerencia ni participación determinante del Estado.

La corrupción administrativa —y como hoy el antiguo candidato, ya en ejercicio del poder, muy posiblemente debe estar dándose cuenta— en realidad es el resultado de la corrupción institucional o política, que corroe a los Estados, producto del mal funcionamiento de la democracia, al borrarse los mecanismos de control, convirtiéndose lo que debería ser la “casa de cristal” en una barraca de hierro, donde la transparencia se sustituye por la opacidad.

Atribuir en forma simplista el fenómeno de la corrupción a determinadas políticas económicas como las políticas neoliberales podría conducir erradamente a afirmar, en contraste, que una política económica estatista basada en la intervención del Estado en la economía como regulador y titular de los medios de producción sería, entonces, el mejor antídoto contra la corrupción y la impunidad.

Ello no supondría más que una falacia deductiva, y para constatarlo basta recordar lo que ocurrió a partir de 2000, a la vista de todo el mundo contemporáneo, precisamente en Venezuela, donde se desarrolló el mayor y más depravado esquema y sistema público de corrupción que haya florecido en toda la historia del mundo (antiguo, moderno o contemporáneo), por su magnitud y por los niveles estrambóticos de los recursos públicos dilapidados; precisamente en un país en el cual, muy lejos de haberse desarrollado políticas neoliberales, lo que, al contrario, se desarrolló durante los últimos 20 años fue una política económica estatista, socialista, populista y militarista, donde el Estado asumió la conducción total de la economía, eliminó la iniciativa privada y destruyó la producción privada, la cual materialmente hoy no existe, convirtiéndose el sistema económico del país en uno de economía totalmente pública, conducida por una masa burocratizada, amorfa, ineficiente y corrupta, y que dilapidó en 20 años un ingreso petrolero de más de 850 mil millones de dólares.³⁰

Entre esos recursos dilapidados por la corrupción es imposible no hacer mención, por ejemplo, a lo que ocurrió con la industria petrolera, convir-

Véase la información del reportaje de hace unos años: Bermúdez, Ángel “Cómo Venezuela pasó de la bonanza petrolera a la emergencia económica,” *BBC News*, 25 de febrero de 2016, https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/02/160219_venezuela_bonanza_petroleo_crisis_economica_ab.

tiendo el país que hace varias décadas era el más grande exportador de petróleo del mundo, y que hoy sigue teniendo las mayores reservas petroleras del planeta, en un país que ni siquiera produce para abastecer el consumo local,³¹ existiendo escasez de gasolina para automóviles. Tampoco es posible dejar de mencionar, por ejemplo, los 40 mil millones de dólares que supuestamente se destinaron, hace unos años, para un plan de emergencia eléctrica, que se dilapidaron ignominiosamente, sumiendo al país en la más absoluta de las tinieblas, como resultó del *blackout* de varios días, ocurrido en marzo de 2019,³² que llevó al país a una situación de racionamiento eléctrico.

Ese régimen estatista es, por otro lado, lo único que explica que ingentes cantidades de dinero, de las cuales se dispuso a mansalva, provenientes de los ingresos derivados del *boom* petrolero,³³ terminaran financiando abiertamente campañas electorales de candidatos presidenciales y de otro tipo, en casi todos los países del continente; hasta donde viajó el dinero sucio en maletas y maletines en aviones oficiales, incluso hasta tierras australes.³⁴

En fin, ese régimen político autoritario de economía estatista y centralizada, producto de la corrupción institucional de la democracia, igualmente es lo único que explica, tal como se anunció en abril de 2019, que en un mes —un solo mes— se hubieran gastado en una sola agencia de un banco estatal situada en Francia (del Banco de Desarrollo de Venezuela) más de 6 millones de euros para el pago de galletas, comida e insumos de oficina. Así lo alertaron las mismas autoridades francesas.³⁵

Con ese saqueo impune —estas no son sino algunas muestras— se produjo el milagro de haber convertido a uno de los países que hace 20 años era

³¹ Véase toda la información en Brewer-Carías, Allan R., *Crónica de una destrucción. Concesión, nacionalización, apertura, constitucionalización, desnacionalización, estatización, entrega y degradación de la industria petrolera*, Caracas, EJV, 2018, p. 730.

³² Véase Brewer-Carías, Allan R., *Crónica constitucional de una Venezuela en las tinieblas 2018-2019*, Caracas-Panamá, Ediciones Olejnik-EJV, 2019, <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2019/04/188.-CRONICA-CONSTITUCIONAL-VZLA-EN-TINIEBLAS-Car%C3%A1tula-e-%C3%ADndice.pdf>.

³³ En la Asamblea Nacional de Venezuela se ha calculado que en los últimos años el régimen dilapidó entre 300 mil y 400 mil millones de dólares. Véase la reseña, “Aseguran que régimen de Maduro robó al menos \$300 mil millones”, *Diario Las Américas*, 13 de septiembre de 2018, <https://www.diariolasamericas.com/america-latina/aseguran-que-regimen-maduro-robo-al-menos-300-mil-millones-n4162288>.

³⁴ Véase Tablante, Carlos y Tarre, Marcos, *El gran saqueo. Quiénes y cómo se robaron el dinero de los venezolanos*, Caracas, La Hoja del Norte, 2015.

³⁵ Véase Morales, Maru, “Bandes Francia pagaba 6 millones de euros al mes para galletas e insumos de oficina”, *Crónica Uno*, 3 de abril de 2019, <http://cronica.uno/bandes-francia-pagaba-6-millones-de-euros-al-mes-para-galletas-e-insumos-de-oficina/>.

aún de los más prósperos y desarrollados económicamente del continente en el país más endeudado y miserable del mundo,³⁶ el cual, como indicamos, trágicamente ocupa el nivel de corrupción más elevado del continente y está entre los más corruptos del mundo.³⁷ Y no precisamente a causa de ninguna política neoliberal.

Al contrario, a causa de una política que ha conducido a que todo, o casi todo, dependa del Estado y de la actuación de su Administración y de sus funcionarios, que ha desarrollado un régimen político autoritario, con una democracia pervertida y distorsionada, donde no hay control entre los poderes y hay carencia de libertades; donde la transparencia desapareció, convirtiéndose a la Administración pública, para el ciudadano, en un gran centro venal y de chantaje, ante la cual, para poder recibir los más mínimos y elementales servicios, todos los habitantes, comenzando por los de a pie, tienen que pagar en forma previa e inmediata para recibir los servicios más elementales³⁸ y, lo más grave, renunciando a veces a ejercer su libertad a cambio de recibir dádivas.

Más trágico no puede ser lo que ocurrió en Venezuela, donde, por ejemplo, la prestación de los más precarios y elementales servicios de atención médica ha quedado supeditada al grado de apoyo al gobierno; llegándose al extremo de que en la ilegítima reelección presidencial de mayo de 2018 la entrega de comida y de otros subsidios a la población menos favorecida solo se produjo a cambio de que las personas votaran por el candidato del gobierno.³⁹ Sobre ello, incluso, en marzo de 2019, un grupo de médicos cuba-

³⁶ Véase la reseña “Venezuela tiene el mayor índice de miseria en el mundo, según Bloomberg”, Gestión, *Agencia Bloomberg*, 19 de febrero de 2018, <https://gestion.pe/economia/venezuela-mayor-indice-miseria-mundo-bloomberg-227585>.

³⁷ Véase la reseña “Venezuela, entre los 12 países más corruptos del mundo según Transparencia Internacional. Venezuela es el latinoamericano peor situado, en el puesto 169, al mismo nivel que Irak”, *El Nuevo Diario*, 21 de febrero de 2018, <https://www.elnuevodiario.com.ni/internacionales/456471-venezuela-corrupcion-transparencia-internacional/> y https://www.transparency.org/news/pressrelease/el_indice_de_percepcion_de_la_corrupcion_2017_muestra_una_fuerte_presencia.

³⁸ Véase Brewer-Carías, Allan R., “De la casa de cristal a la barraca de hierro: el juez constitucional vs. el derecho de acceso a la información administrativa”, *Revista de Derecho Público*, Caracas, núm. 123, julio-septiembre de 2010, pp. 197-206.

³⁹ Véase el reportaje de Wyss, Jim y Weddle, Cody, “Maduro usa el hambre como arma política a cambio de votos”, *El Nuevo Herald*, 16 de mayo de 2018. En el reportaje se recogen las apreciaciones de Luis Lander quien afirmó que: “en un país donde la mayoría depende de los subsidios para sobrevivir, el sistema se ha convertido en una herramienta electoral poderosa y perniciosa”, que “está siendo claramente utilizado para amenazar a los votantes”, quienes temen “que si no votan, podrían perder sus alimentos subsidiados por el gobierno”. Igualmente, se recogen las apreciaciones de Michael Penfold, cuando afirmó que el perverso mecanismo “no solo anima a los partidarios del gobierno a ir a las urnas, dice, sino que

nos, de los contratados durante los últimos 20 años para trabajar sin licencia médica en Venezuela en los programas de atención de salud del régimen en las zonas populares, llegaron a denunciar públicamente que recibieron órdenes “de solo prestar servicios médicos a quienes votaran por Maduro, y de negarle tales servicios a quien no manifestara respaldo al gobierno”.⁴⁰

Las causas de la corrupción, por tanto, son otras muy distintas a la que apuntó el presidente López Obrador, y tienen que ver, insistimos, con el mal funcionamiento de los mecanismos de control establecidos en los regímenes democráticos, pues en los regímenes autoritarios simplemente desaparecen; es decir, tienen que ver, precisamente, con el mal funcionamiento de los elementos y componentes esenciales de la democracia mencionados, entre los cuales destacan el de siempre —el de la separación de poderes— y el de la independencia y autonomía efectiva de los mismos, y entre ellos, del Poder Judicial, cuya ausencia y deformación es lo que conduce a la impunidad; en fin, tienen que ver con las limitaciones impuestas al acceso a la información pública y con el mal funcionamiento de los sistemas para exigir la rendición de cuentas de la gestión pública.⁴¹

intimida a los votantes de la oposición a no morder la mano que literalmente los alimenta”, agregando que si bien la compra de votos es tan antigua como las elecciones mismas, “esta nueva forma de clientelismo es posiblemente la más desarrollada y autoritaria de América Latina, y representa una amenaza colosal para el retorno de la democracia en Venezuela”, <https://www.elnuevoherald.com/noticias/mundo/america-latina/venezuela-es/article211236754.html>.

⁴⁰ Véase Casey, Nicholas, “Trading lifesaving treatment for Maduro votes”, *The New York Times*, Nueva York, 17 de marzo de 2019, pp. 1 y 18. En el reportaje se recogen declaraciones de 16 médicos cubanos, donde exponen con todo dramatismo lo ocurrido, es decir, “un sistema de manipulación política deliberada en el que sus servicios se usaron para afianzar los votos del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), a menudo a través de la coerción”, utilizándose muchas tácticas, “desde simples recordatorios para votar por el gobierno hasta denegar tratamiento a los simpatizantes de la oposición que tienen enfermedades mortales”. “Los médicos cubanos comentaron que se les ordenó ir puerta por puerta en barrios pobres para ofrecer medicinas y advertir a los residentes que se les cortaría el acceso a los servicios médicos si no votaban por Maduro o por sus candidatos. Muchos dijeron que sus superiores les instruyeron a hacer las mismas amenazas en consultas a puerta cerrada con pacientes que buscaban tratamiento para enfermedades crónicas”. Véase, igualmente, el reportaje en castellano de Casey, Nicholas, “Nicolás Maduro usó a médicos cubanos y a los servicios de salud para presionar a los votantes”, *The New York Times.es*, 17 de marzo de 2019, <https://www.nytimes.com/es/2019/03/17/maduro-voto-medicinas-cuba/>. Sobre el mismo tema véase el reportaje “Votos a cambio de comida y medicinas, el método electoral de Maduro en 2018”, *El Periódico*, 18 de marzo de 2019, <https://www.elperiodico.com/es/internacional/20190318/votos-comida-medicinas-metodo-electoral-maduro-7360323>.

⁴¹ Por ello fue, precisamente, que los jefes de Estado y de Gobierno de los países americanos en la mencionada Octava Cumbre de las Américas de Lima, de abril de 2018, a lo que se comprometieron fue a adoptar medidas de orden institucional para “fortalecer las instituciones democráticas para la prevención y combate de la corrupción en el Hemisferio”,

Y ello fue precisamente lo que sucedió en Venezuela —citamos a nuestro país como ejemplo, para no perdernos en teorías—, nación que otrora fuera envidiada por la estabilidad de sus instituciones democráticas, donde se produjo una total depravación de las instituciones del Estado,⁴² las cuales, una vez corrompidas, desnaturalizaron el principio de la legitimidad democrática de los representantes del pueblo; distorsionaron el sistema electoral; neutralizaron o aniquilaron el principio de la separación de poderes; sometieron los poderes del Estado al control del Ejecutivo; trastocaron el principio de la descentralización política, centralizándose el poder y, con ello, eliminaron la posibilidad misma de participación ciudadana; eliminaron el derecho de acceso a la información y toda posibilidad de que los ciudadanos pudieran exigir transparencia en la gestión pública; eliminaron la autonomía del Poder Judicial, y convirtieron al juez constitucional⁴³ en el más perverso instrumento del autoritarismo,⁴⁴ para moldear y malear la Constitución. El juez constitucional, al abandonar su rol esencial de preservar la supremacía constitucional pasó, al contrario, a asegurar la impunidad de sus violaciones, trastocándose el régimen, globalmente, en una paradójica y extraña “dictadura judicial”,⁴⁵ para destruir⁴⁶ y corromper la democracia.

entre las cuales destacan el fortalecimiento de “la autonomía e independencia judicial con el objeto de promover el respeto al Estado de Derecho y el acceso a la justicia, así como promover e impulsar políticas de integridad y transparencia en el sistema judicial”, la consolidación de “la autonomía e independencia de los órganos de control superior”, y el fomento de “medidas que promuevan la transparencia y rendición de cuentas” en todos los órdenes vinculados con el manejo de recursos públicos. Véase “Cumbre de las Américas: países suscriben Compromiso de Lima”, *El Comercio*, 14 de abril 2018, <https://elcomercio.pe/politica/cumbre-americas-paises-compromiso-lima-noticia-512110>.

⁴² Véase Brewer-Carías, Allan R., *Principios del Estado de derecho. Aproximación histórica*, Miami, EJV International, 2016, <https://www.mdc.edu/catedra/img/Principios%20del%20estado%20de%20derecho%20-%20Brewer%20Carias.pdf>.

⁴³ Véase Brewer-Carías, Allan R., *Práctica y distorsión de la justicia constitucional en Venezuela (2008-2012)*, Caracas, Academia de Ciencias Políticas y Sociales-Universidad Metropolitana-EJV, 2012, col. Justicia, núm. 3, Acceso a la Justicia; *La patología de la justicia constitucional*, 3a. ed., Caracas, EJV Editorial, 2015.

⁴⁴ Véase Brewer-Carías, Allan R., *Crónica sobre la “in”justicia constitucional. La Sala Constitucional y el autoritarismo en Venezuela*, Caracas, EJV-Universidad Central de Venezuela, 2007, col. Instituto de Derecho Público, núm. 2; “El juez constitucional al servicio del autoritarismo y la ilegítima mutación de la Constitución: el caso de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela (1999-2009)”, *Revista de Administración Pública*, Madrid, núm. 180, 2009, pp. 383-418, y en *IUSTEL, Revista General de Derecho Administrativo*, Madrid, núm. 21, junio de 2009.

⁴⁵ Véase, sobre ello, Brewer-Carías, Allan R., *Dictadura judicial y perversión del Estado de derecho*, Caracas, EJV, 2016, col. Estudios Políticos, núm. 13.

⁴⁶ Véase Brewer-Carías, Allan R., *Dismantling Democracy in Venezuela. The Chávez authoritarian experiment*, Nueva York, Cambridge University Press, 2010; *El Estado totalitario y desprecio*

Ese proceso llevó incluso al Tribunal Supremo, por ejemplo, a cerrar toda posibilidad de transparencia, primero en 2010, al negar el derecho ciudadano de acceso a la más elemental información administrativa, como es la relativa a las remuneraciones pagadas a los funcionarios, nada menos que de la Contraloría General de la República, considerando que, frente a tal derecho ciudadano que se ejercía, el derecho a la privacidad o “intimidad económica” de los funcionarios era el que insólitamente privaba;⁴⁷ y poco tiempo después, en 2015, al negar el derecho ciudadano a conocer los indicadores económicos del país, liberando el Tribunal Supremo al Banco Central de su obligación de publicarlos,⁴⁸ convirtiéndose así Venezuela, des-

a la ley. *La desconstitucionalización, desjuridificación, desjudicialización y desdemocratización de Venezuela*, 2a. ed., pról. de José Ignacio Hernández, Caracas, Fundación de Derecho Público-EJV, 2015; *Authoritarian Government v. The Rule Of Law. Lectures and Essays (1999-2014) on the Venezuelan Authoritarian Regime Established in Contempt of the Constitution*, Caracas, Fundación de Derecho Público-EJV, 2014.

⁴⁷ La Sala Constitucional llegó a argumentar que en Venezuela “no existe una ley general que obligue a que se hagan públicos los salarios de los funcionarios del gobierno, en cambio en otros países, como los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá, la gran mayoría de los salarios de los altos funcionarios del gobierno federal se aprueban y se fijan por Ley, lo que implica su publicidad obligatoria. En cambio, en nuestro ordenamiento jurídico, la información sobre las remuneraciones de los funcionarios públicos está señalada bien de manera global en las partidas presupuestarias que se incluyen anualmente en la Ley de Presupuesto, donde se indican los montos asignados a cada ente u órgano de la administración pública para las remuneraciones de personal; o bien en los Manuales de Cargos y Salarios, en los que no se distingue a qué funcionario en concreto le pertenece la remuneración, pues ello es información que pertenece al ámbito íntimo de cada individuo. / Por otra parte, el carácter reservado de la declaración de impuesto sobre la renta, o de la declaración de bienes que los funcionarios públicos realizan ante la Contraloría General de la República demuestra que tal información no es un dato de difusión pública, pues se trata de información que se contrae a la esfera privada o intimidad económica de los funcionarios”. Véase sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. *Caso Asociación Civil Espacio Público*. 15 de julio de 2010, núm. 745, <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/julio/745-15710-2010-09-1003.html>. Véase, sobre dicha sentencia, Brewer-Carías, Allan R., “De la casa de cristal a la barra-ca de hierro...”, *cit*.

⁴⁸ Véase sentencia núm. 935, de 4 de agosto de 2015 (*Caso Asociación Civil Transparencia Venezuela v. Banco Central de Venezuela*), <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/agosto/180378-00935-5815-2015-2015-0732.HTML>. Véase, sobre dicha sentencia, Brewer-Carías, Allan R., “El secreto y la mentira como política de Estado y el fin de la obligación de transparencia. De cómo el Tribunal Supremo de Justicia liberó inconstitucionalmente al Banco Central de Venezuela de cumplir su obligación legal de informar al país sobre los indicadores económicos, arrebatándole a los ciudadanos sus derechos a la transparencia gubernamental, de acceso a la justicia y de acceso a la información administrativa”, 10 de agosto de 2015, <http://allan-brewercarias.com/wp-content/uploads/2015/08/114.-Brewer-LO-SECRETO-Y-LA-MENTIRA-COMO-POL%C3%8DTICA-DE-ESTADO-Y-EL-FIN-DE-LA-OBLIGACI%C3%93N-DE-TRANSPARENCIA.pdf>.

de 2015, en un país en el cual simplemente no hay indicadores económicos oficiales conocidos.⁴⁹

En ese proceso desenfrenado, que acabamos de señalar, desarrollado en contra de previsiones expresas de la Constitución, fue el propio juez constitucional el que en Venezuela dio un *golpe de Estado* continuado,⁵⁰ que también se produce cuando los órganos del Estado irrumpen contra la Constitución.⁵¹ Y fue en esa forma como la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Venezuela, actuando siempre controlada por el Poder Ejecutivo, llegó incluso a arrogarse la totalidad del poder del Estado, habiendo asumido, en medio de la más global corrupción institucional, el liderazgo en el proceso de depredación de las instituciones democráticas del país, afianzando el autoritarismo.

Todo ello se acrecentó hace varios años, después del triunfo de la oposición en las elecciones parlamentarias de 6 de diciembre de 2015, a partir de lo cual el juez constitucional asumió la misión precisa de impedir que la representación popular, encarnada en la nueva electa Asamblea Nacional, pudiera llegar a ejercer sus funciones constitucionales.

Hasta entonces, el régimen autoritario había estado habituado a tener el poder total, razón por la cual era obvio que sus conductores no podían tolerar que la oposición democrática controlara la Asamblea Nacional. Por ello, a partir de 2016, el régimen definió como estrategia que fuera el Tribunal Supremo el que aniquilara a la Asamblea Nacional, lo que comenzó a ejecutar incluso antes de que la misma se instalara en enero de 2016,⁵²

⁴⁹ Basta consultar la prestigiosa Revista *The Economist* para constatar cómo en su última página, donde siempre se publican los indicadores económicos de los países del mundo, Venezuela dejó de existir para esos efectos. A fines de mayo de 2019, sin embargo, por primera vez en varios años, el Banco Central de Venezuela publicó algunos indicadores económicos, con los cuales se confirmó la catástrofe ocurrida en el país en los años recientes. Véase el reportaje de *Forbes*, “Banco Central confirma hundimiento de la economía venezolana”, *Msn. noticias*, 29 de mayo de 2019, <https://www.msn.com/es-mx/noticias/otras/banco-central-confirma-hundimiento-de-la-econom%C3%ADa-venezolana/ar-AAC5k7k>.

⁵⁰ Véase Brewer-Carías, Allan R., *El golpe a la democracia dado por la Sala Constitucional. De cómo la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela impuso un gobierno sin legitimidad democrática, revocó mandatos populares de diputada y alcaldes, impidió el derecho a ser electo, restringió el derecho a manifestar y eliminó el derecho a la participación política, todo en contra de la Constitución*, 2a. ed., pról. de Francisco Fernández Segado, Caracas, EJV, 2015, col. Estudios Políticos, núm. 8.

⁵¹ Véase Valadés, Diego, *Constitución y democracia*, México, UNAM, 2000, p. 35; y “La Constitución y el poder”, en Valadés, Diego y Carbonell, Miguel (coords.), *Constitucionalismo iberoamericano del siglo XXI*, México, Cámara de Diputados-UNAM, 2000, p. 145.

⁵² Véase sentencia de la Sala Electoral núm. 260, de 30 de diciembre de 2015, <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/diciembre/184227-260-301215-2015-2015-000146.HTML>. Véanse los comentarios en Brewer-Carías, Allan R., *Dictadura judicial y pervisión del Estado de derecho*, Madrid, Iustel, 2017, pp. 154 y ss.

suspendiendo la proclamación de los diputados electos en un estado de la República (Amazonas), y así romper la mayoría calificada que había logrado la oposición en el Parlamento. El Tribunal Supremo, meses después, luego de que dichos diputados se juramentaron el 28 de julio de 2016, declaró no solo que tal juramentación era inválida, inexistente e inefectiva, sino que, además, todos los “actos o actuaciones *que en el futuro* dictare la Asamblea Nacional” serían nulos e inexistentes.⁵³

A ello le siguió una serie sucesiva de sentencias del juez constitucional, declarando en “desacato” no a los diputados que supuestamente habrían incumplido una medida judicial cautelar, sino a la Asamblea Nacional *in toto*,⁵⁴ como organización —lo que no tiene asidero jurídico alguno— y, además, nulas todas sus actuaciones futuras, a lo que siguió la decisión del Poder Ejecutivo de simplemente quitarle el presupuesto a la Asamblea Nacional, negándole los recursos para su funcionamiento.⁵⁵

Es decir, a través de unas 100 sentencias dictadas a partir de 2016, la Sala Constitucional aniquiló la representación popular⁵⁶ y produjo una “al-

⁵³ Véase sentencia de la Sala Electoral núm. 108, de 1 de agosto de 2016, <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/marzo/162025-138-17314-2014-14-0205.HTML>. Véanse los comentarios en Brewer-Carías, Allan R., *Dictadura judicial y perversión...*, cit., pp. 33 y ss.

⁵⁴ Comenzando con la sentencia núm. 808, de 2 de septiembre de 2016, <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/septiembre/190395-808-2916-2016-16-0831.HTML>. Véanse los comentarios en Brewer-Carías, Allan R., *Dictadura judicial y perversión...*, cit., pp. 191 y ss.

⁵⁵ Véase Zavala, Yelesza, “Maduro: Si la AN está fuera de ley yo no puedo depositarle recursos”, *Noticiero Digital*, 2 de agosto de 2016, <http://www.noticierodigital.com/forum/viewtopic.php?t=38621>.

⁵⁶ Así, sucesivamente, la Sala Constitucional procedió i) a declarar la inconstitucionalidad de todas —si todas— las leyes sancionadas por la Asamblea Nacional desde que se instaló en enero de 2016; ii) a someter la función de legislar de la Asamblea Nacional a la obtención de un visto bueno por parte del Poder Ejecutivo; iii) a eliminar todas las funciones de control político de la Asamblea Nacional sobre el gobierno y la Administración pública, y por tanto, cualquier asomo de control parlamentario de la corrupción administrativa; iv) a eliminar la posibilidad de aprobar votos de censura contra a los ministros; v) a eliminar la obligación del presidente de la República de presentar su memoria anual ante la Asamblea Nacional asumiendo la propia Sala Constitucional tal función; vi) a eliminar la función legislativa en materia de presupuesto, convirtiendo la ley de Presupuesto en un decreto ejecutivo para ser presentado, no ante la Asamblea Nacional, sino ante la Sala Constitucional, con lo cual desapareció la disciplina presupuestaria; vii) a eliminar incluso la potestad de la Asamblea Nacional de emitir opiniones políticas como resultado de sus deliberaciones, anulando todos los acuerdos que se adoptaron; viii) a eliminar la potestad de la Asamblea de revisar sus propios actos y de poder revocarlos, y, finalmente, ix) a eliminar el control parlamentario sobre la declaratoria de estados de excepción. Véanse los comentarios a todas estas sentencias en Brewer-Carías, Allan R., *Dictadura judicial y perversión...*, cit.; *La consolidación de la tiranía judicial. El juez constitucional controlado por el Poder Ejecutivo, asumiendo el poder absoluto*, Caracas-Nueva York, JVI, 2017, col. Estudios Políticos, núm. 15.

teración grave del orden democrático”, producto de la corrupción política o institucional del régimen, contra lo cual no solo reaccionó la propia Asamblea Nacional,⁵⁷ sino el secretario general de la Organización de los Estados Americanos (OEA), doctor Luis Almagro, quien procedió a solicitar (en mayo de 2016) la convocatoria del Consejo Permanente de la Organización, para aplicar a Venezuela precisamente la Carta Democrática Interamericana (art. 20).⁵⁸

Para ello, Luis Almagro denunció, aun cuando para ese entonces no era nada nuevo,⁵⁹ que en el país ya no existía “una clara separación e independencia de los poderes públicos”, dándose “uno de los casos más claros

⁵⁷ Ante todo ello, ciertamente, la Asamblea Nacional reaccionó en mayo de 2016 (“Acuerdo exhortando al cumplimiento de la Constitución, y sobre la responsabilidad del Poder Ejecutivo Nacional, del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo Nacional Electoral para la preservación de la paz y ante el cambio democrático en Venezuela”, 10 de mayo de 2016, http://www.asambleanacional.gob.ve/uploads/documentos/doc_d75ab-47932d0de48f142a-739ce13b8c43a236c9b.pdf), denunciando precisamente la ruptura del orden constitucional y democrático en el país, a manos del juez constitucional y del Poder Ejecutivo, los cuales corrompiendo las instituciones del Estado, desconocieron la soberanía popular: el acuerdo de la Asamblea Nacional fue específicamente analizado por el muy importante grupo de los 22 expresidentes latinoamericanos que integran la “Iniciativa Democrática de España y las Américas [IDEA]”, en una declaración de fecha 13 de mayo de 2016, en la cual destacaron todos los signos de la corrupción del Estado de derecho en el país, exigiéndole al presidente de Venezuela, respetar “sin restricciones el mandato de cambio democrático y constitucional que decidió la mayoría del pueblo de Venezuela el 6 de diciembre de 2015”, exhortándolo a no utilizar “a los demás poderes del Estado para impedir u obstaculizar las acciones que adelanta constitucionalmente la Asamblea Nacional para resolver la grave crisis que aqueja al país”, denunciando finalmente “el activismo político partidista del Tribunal Supremo de Justicia” y, en general, “el desconocimiento por el Ejecutivo Nacional y por el Tribunal Supremo de Justicia, de la autoridad de la Asamblea Nacional, cuerpo representativo del pueblo venezolano, cuya legitimidad deriva de la expresión mayoritaria del electorado y de la soberanía popular”, Véase IDEA, “Declaración sobre la ruptura del orden constitucional y democrático en Venezuela”, 13 de mayo de 2016, <http://www.fundacionfaes.org/es/preview/noticias/45578>. El acuerdo legislativo adoptado, en todo caso, fue *ipso facto* suspendido en sus efectos por el propio juez constitucional (sentencia núm. 478, de 14 de mayo de 2016) al decidir una disparatada acción de amparo constitucional intentada por el Estado contra el Estado, es decir, por el abogado de la República (procurador general de la República), contra los diputados de la Asamblea Nacional, <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/188339-478-146-16-2016-16-0524.HTML>.

⁵⁸ Véase la comunicación del secretario general de la OEA de 30 de mayo de 2016 con el “Informe sobre la situación en Venezuela en relación con el cumplimiento de la Carta Democrática Interamericana”, oas.org/documents/spa/press/OSG-243.es.pdf.

⁵⁹ Ello, por supuesto, no es nada nuevo, como lo observamos ya en 2002: Brewer-Carías, Allan R., *La crisis de la democracia venezolana. La Carta Democrática Interamericana y los sucesos de abril de 2002*, Caracas, Los Libros de El Nacional, 2002, col. Ares. Véase además un resumen de las violaciones a la Carta Democrática hasta 2012 realizado por Brewer-Carías, Allan R. y

de cooptación del Poder Judicial por el Poder Ejecutivo”,⁶⁰ con un Tribunal Supremo integrado en forma “completamente viciada tanto en el procedimiento de designación como por la parcialidad política de prácticamente todos sus integrantes”.⁶¹ Esas fueron sus palabras.

En esa situación, como lo expresó el mismo secretario general Almagro en agosto de 2016, lo que se apreciaba en Venezuela era, simplemente, “el lamentable final de la democracia”, o sea, “la terminación del Estado de Derecho”, considerando —dijo— que ya “ningún foro regional o subregional podía desconocer la realidad de que *hoy en Venezuela no hay democracia ni Estado de Derecho*”.⁶²

Y ello era evidente, porque la corrupción institucional global del Estado venezolano ya había tenido efectos perversos en esos foros internacionales, particularmente en la OEA, a través del control de votos de los Estados a cambio de la factura petrolera, particularmente antes de la llegada del doctor Almagro a la Secretaría General.

Para no especular, basta recordar sobre ello las explicaciones que en 2014 dio el excanciller de Perú, Luis Gonzalo Posada,⁶³ tocando uno de los secretos más publicitados sobre el funcionamiento de la OEA, que, según dijo en aquel momento, era que el organismo que “defendía los intereses del régimen venezolano”, refiriéndose a la vergonzosa decisión adoptada unos días antes, con el voto de 22 países de los 38 que se expresaron, siguió ciegamente la línea del gobierno venezolano, rechazando la invitación que el gobierno de Panamá le había hecho a la diputada venezolana María Corina Machado para que hablara sobre la situación política en el país y sobre la represión del gobierno contra los estudiantes. A ese rechazo lo calificó el excanciller de Perú como la consumación, en la OEA, de un “golpe de

Aguiar, Asdrúbal, en Asdrúbal Aguiar, *Historia inconstitucional de Venezuela. 1999-2012*, Caracas, EJV, 2012, pp. 511-534.

⁶⁰ Véase la comunicación del secretario general de la OEA de 30 de mayo de 2016 con el *Informe sobre la situación en Venezuela ...*, cit., p. 73, oas.org/documents/spa/press/OSG-243.es.pdf.

⁶¹ *Ibidem*, p. 127.

⁶² Véase el texto de la exposición del secretario general Luis Almagro ante el Consejo Permanente de la OEA, 23 de junio de 2016, http://www.elnacional.com/politica/Presentacion-del-Secretario-General-de-la-OEA-ante-NACFIL20160623_0001.pdf, y el texto de la carta abierta del secretario general Luis Almagro a Leopoldo López, *Lapatilla.com*, 22 de agosto de 2016, <http://www.lapatilla.com/site/2016/08/22/almagro-a-leopoldo-lopez-tu-injusta-sentencia-marca-un-hito-el-lamentable-final-de-la-democracia-carta/>.

⁶³ Véase Cruz, Rodrigo, “Hoy se ha consumado un golpe de estado chavista en la OEA. El ex canciller Luis Gonzales Posada aseveró que el organismo interamericano defiende los intereses del régimen venezolano”, *El Comercio*, Lima, 21 de marzo de 2014, <http://elcomercio.pe/politica/internacional/hoy-se-ha-consumado-golpe-estado-chavista-oea-noticia-1717550>.

estado chavista”; agregando que —cito—: “Hoy el chavismo ha demostrado su inmenso poder dentro de la organización al manejar los 17 votos del Caribe a través de petróleo barato, además del de sus socios políticos [de entonces] como Argentina, Brasil, Uruguay, Ecuador y Bolivia. Todos ellos en su conjunto hacen una mayoría absoluta de 22 votos contra 11 países, que no están en esa línea”.

A ello agregó el canciller peruano que se estaba “ante una institución controlada a través de la influencia petrolera”, que tenía —dijo— “el padrinazgo de 3 países que aparentemente están comprometidos por la democracia, pero que a la hora de la verdad se constituyen en centro de protección de un modelo político autoritario”. Se refería “directamente al Brasil, a la Argentina y a Uruguay”, añadiendo que ello era muy grave, “[...] porque cualquier tema sustantivo para los países americanos no podrá tratarse si no se tiene el beneplácito de Venezuela, quien es el que gobierna esta institución desde hace muchos años [...]”.

Todo ello lo denunció el entonces canciller de Perú en 2014, considerando que el secretario general de entonces le debía “su elección al chavismo”, afirmando que la OEA había terminado siendo “un organismo formado por un régimen totalitario”, constituyendo ello —señaló— una “página de oscuridad que se está escribiendo en América Latina” que no se podía “mantener en silencio”.⁶⁴

Ese trágico panorama de corrupción institucional internacional, que afortunadamente comenzó a cambiar a raíz de la elección del doctor Luis Almagro como secretario general de la Organización, en su momento tuvo, sin embargo, varias secuelas, entre las cuales se encuentra, por ejemplo, la elección de algunos de los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en 2012,⁶⁵ quienes, en algunos casos, lamentablemente, no supieron o no quisieron independizarse del chantaje del régimen autoritario que los eligió.

Lo anterior, en nuestro criterio, ocurrió al menos en un caso que conocemos bien, el caso *Allan R. Brewer-Carías vs. Venezuela*, decidido en 2014,⁶⁶ con los votos de los jueces nacionales de Brasil y Uruguay, países que en

⁶⁴ *Idem.*

⁶⁵ En la XLII Asamblea General de la OEA celebrada en Cochabamba, se eligieron como jueces, además de al distinguido y honorable juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor (México), a los señores Humberto Sierra Porto (Colombia) y Roberto de Figueiredo Caldas (Brasil), quienes se agregaron a los cuatro jueces que estaban en ejercicio, quienes eran los honorables y distinguidos jueces Manuel Ventura Robles (Costa Rica) y Eduardo Vio Grossi (Chile), y los señores Diego García Sayán (Perú) y Alberto Pérez Pérez (Uruguay).

⁶⁶ Véase la sentencia en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_278_esp.pdf.

ese momento, en palabras del excanciller Gonzalo Posada (junto con Argentina), se habían constituido en el “centro de protección de un modelo político autoritario” de Venezuela; a quienes se sumó el juez nacional de Colombia, país que aun cuando Gonzalo Posada no lo incluyó en el grupo de protección del modelo autoritario venezolano, tenía a Hugo Chávez como “su nuevo mejor amigo”, en medio del proceso de paz que adelantaba bajo su manto;⁶⁷ y, además, se sumó el juez nacional de Perú, quien al momento de dictarse la sentencia era nada menos que candidato a la secretaría general de la misma OEA, y quien mientras juzgaba a los Estados estaba en campaña buscando votos de los mismos para que apoyaran su candidatura.⁶⁸

La emisión de esa sentencia coincidió, además, con el ejercicio de la más abierta e indebida presión política que Venezuela ejerció contra la propia Corte IDH, expresada por el entonces canciller Nicolás Maduro en el texto de la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) dirigida en 2012⁶⁹ al secretario general de la

⁶⁷ Expresión utilizada por el entonces candidato Juan Manuel Santos, y luego presidente de Colombia, en relación con el presidente de Venezuela. Véase el reportaje “Santos dice que Chávez es «su nuevo mejor amigo». Asegura además que si bien ninguno de los dos ha sido «santo de la devoción» del otro, él decidió que de llegar a la presidencia debía mejorar las relaciones con su vecino, lo cual comenzó en agosto con el restablecimiento de los lazos diplomáticos”, *Revista Semana*, 7 de noviembre de 2010, <http://www.semana.com/mundo/articulo/santos-dice-chavez-su-nuevo-mejor-amigo/124284-3>. Este vínculo continuó posteriormente, después del fallecimiento de Chávez. Véase, por ejemplo, el reportaje “Colombia y Venezuela, de nuevo mejores amigos. Cancilleres y ministros de ambos países evaluaron las cooperaciones en seguridad, energía y comercio”, *Revista Semana*, 2 de agosto de 2013, <http://www.semana.com/nacion/articulo/colombia-venezuela-nuevo-mejores-amigos/352865-3>.

⁶⁸ Es decir, el juez que debía juzgar a los Estados estaba en campaña para buscar el apoyo de los mismos, comenzando por Venezuela y sus aliados; lo que provocó la emisión de una “Constancia de Desistimiento” por parte de los honorables Jueces Eduardo Vio Grossi y Manuel Ventura, expresando “su disconformidad” con la desviada decisión de permitir que el juez candidato a la Secretaría de la OEA pudiese participar en las deliberaciones de las sentencias.

⁶⁹ La denuncia, formulada mediante comunicación núm. 125, de 6 de septiembre de 2012, se hizo en ejecución, incluso de los exhortos que le había hecho la Sala Constitucional al Ejecutivo, tanto en 2008 —véase la sentencia de la Sala Constitucional núm. 1.939, de 18 de diciembre de 2008, conocida como *Abogados Gustavo Álvarez Arias y otros*, y que más bien debió denominarse *Estado de Venezuela vs. Corte Interamericana de Derechos Humanos*, porque el Sr. Álvarez y los otros en realidad sino los abogados del Estado (Procuraduría General de la República). En la misma, la Sala declaró inejecutable en el país la sentencia que había dictado la Corte IDH cuatro meses antes, el 5 de agosto de 2008, en el caso *Apitz Barbera y otros* (“*Corte Primera de lo Contencioso Administrativo*”) *vs. Venezuela*, en la cual se había condenado al Estado venezolano por la violación de los derechos al debido proceso de unos jueces de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, quienes habían sido destituidos de sus cargos sin

OEA,⁷⁰ donde acusó a la Comisión y a la Corte Interamericana de estar “secuestradas por un pequeño grupo de burócratas, desaprensivos”, que habían convertido al Sistema Interamericano en el “arma política arrojadiza destinada a minar la estabilidad” del país, “adoptando una línea de acción injerencista en los asuntos internos” del gobierno, y de ignorar, para decidir los casos, que era necesario “el agotamiento de los recursos internos del Estado”.

Y lo más grave fue que, para fundamentar esa acusación, el entonces canciller llegó con toda insolencia a referirse no solo a varios asuntos decididos (*Ríos, Perozo y otros; Leopoldo López; Usón Ramírez; Raúl Díaz Peña*), sino a un caso que estaba pendiente de decisión ante la Corte, como fue precisamente el ya mencionado de *Allan R. Brewer-Carías vs. Venezuela*.

Sobre ese asunto en particular, el entonces canciller Maduro, en su comunicación, expresó falazmente que el trámite había sido “admitido por la Comisión sin que el denunciante —refiriéndose a Allan R. Brewer-Carías— hubiera agotado los recursos internos”, lo que era falso, y que la Comisión

garantía judicial alguna. Véase Brewer-Carías, Allan R., “La interrelación entre los tribunales constitucionales de América Latina y la Corte IDH, y la cuestión de la inejecutabilidad de sus decisiones en Venezuela”, en Bogdandy, Armin von; Piovesan, Flávia y Morales Antoniazzi, Mariela (coords.), *Derechos Humanos, Democracia e Integração Jurídica na América do Sul*, Rio de Janeiro, Lumen Juris, 2010, pp. 661-670, y en *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, Madrid, núm. 13, 2009, pp. 99-136— como en 2012. Véase sentencia de la Sala Constitucional núm. 1547, de fecha 17 de octubre de 2011 (Caso *Estado Venezolano vs. Corte Interamericana de Derechos Humanos*), dictada con motivo de otra “acción innominada de control de constitucionalidad” que fue intentada de nuevo por los abogados del Estado contra otra sentencia de la Corte IDH, esta vez la de 1 de septiembre de 2011, pronunciada en el caso *Leopoldo López vs. Estado de Venezuela*, en la cual la Corte IDH había condenado al Estado venezolano por la violación del derecho al sufragio pasivo del exalcalde, señor Leopoldo López, cometida por la Contraloría General de la República al establecer administrativamente una “pena” de inhabilitación política, contra el mismo, considerando que dicho derecho político conforme a la Convención (art. 32.2) solo podía ser restringido mediante sentencia judicial que imponga una condena penal, ordenando la revocatoria de las decisiones inconventionales, <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Octubre/1547-171011-2011-11-1130.html>.

Véase el texto en <http://www.minci.gob.ve/wp-content/uploads/2013/09/Carta-Retiro-CIDH-Firmada-y-sello.pdf>. Véase, entre otros, Ayala Corao, Carlos, “Inconstitucionalidad de la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por Venezuela”, *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, Valencia, núm. 20, segundo semestre del 2012; *Estudios Constitucionales*, Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Universidad de Talca, año X, núm. 2, 2012; *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional-Porrúa, México, núm. 18, julio-diciembre de 2012; *Revista de Derecho Público*, Caracas, núm. 131, julio-septiembre de 2012; *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano 2013*, Konrad Adenauer Stiftung-Universidad del Rosario, Bogotá, 2013, www.kas.de/uruguay/es/publications/20306/ y www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cont.htm?d=constla.

había instado al Estado venezolano a “adoptar medidas para asegurar la independencia del Poder Judicial” que ya estaba degradado, acusando a la Comisión y a la Corte de tener —citamos— un “comportamiento irregular injustificadamente favorable Brewer-Carías”, la cual —dijo el entonces canciller—, desde “la sola admisión de la causa, apuntaló la campaña internacional de desprestigio contra Venezuela, acusándole de persecución política”.

Más claro no podía ser el mensaje del Estado elector de los jueces recién nombrados en contra del denunciante Allan R. Brewer-Carías, contra el caso ante la Corte y contra los mismos jueces, advirtiéndoles a estos sobre lo “importante” y “grave” que era el caso *Brewer-Carías*, particularmente en relación con el tema del agotamiento de los recursos internos.

En esa situación, no es difícil imaginar qué pasó años después, cuando se dictó la sentencia (núm. 277, de 26 de mayo de 2014) en el mencionado caso *Allan R. Brewer-Carías vs. Venezuela*,⁷¹ en la cual, con el voto conjunto negativo de los honorables jueces Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica) y Eduardo Ferrer Mac-Gregor (México), que es lo único bueno del fallo, la Corte Interamericana, desconociendo su más tradicional jurisprudencia sentada desde 1987 en el caso *Velásquez Rodríguez vs. Honduras*,⁷² simplemente

⁷¹ Véase la sentencia en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_278_esp.pdf. Véase, sobre esta sentencia, Brewer-Carías, Allan R., *El Caso Allan R. Brewer-Carías vs. Venezuela ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estudio del caso y análisis crítico de la errada sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 277 de 26 de mayo de 2014*, Caracas, EJV, 2014, col. Opiniones y Alegatos Jurídicos, núm. 14.

⁷² Véase Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Excepciones Preliminares. Sentencia de 26 de junio de 1987. Serie C, núm. 1. En dicho caso, *Velásquez Rodríguez*, la Corte en efecto consideró lo siguiente: “91. La regla del previo agotamiento de los recursos internos en la esfera del derecho internacional de los derechos humanos, tiene ciertas implicaciones que están presentes en la Convención. En efecto, según ella, los Estados Partes se obligan a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violación de los derechos humanos (art. 25), recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (art. 8.1), todo ello dentro de la obligación general a cargo de los mismos Estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción (art. 1). Por eso, cuando se invocan ciertas excepciones a la regla de no agotamiento de los recursos internos, como son la ineffectividad de tales recursos o la inexistencia del debido proceso legal, no solo se está alegando que el agraviado no está obligado a interponer tales recursos, sino que indirectamente se está imputando al Estado involucrado una nueva violación a las obligaciones contraídas por la Convención. En tales circunstancias la cuestión de los recursos internos se aproxima sensiblemente a la materia de fondo”.

Por ello, en definitiva, como lo observó el profesor Héctor Faúndez, al referirse al caso *Allan R. Brewer-Carías vs. Venezuela*, “Curiosamente, la sentencia de la Corte Interamericana, apartándose de su práctica anterior, omitió examinar esta excepción preliminar junto con el fondo de la controversia, a fin de determinar si, en efecto, la presunta víctima había sido ob-

ordenó el archivo del expediente, ignorando que Brewer-Carías sí había agotado el único recurso interno disponible, que era la solicitud de nulidad o amparo penal,⁷³ negándole su derecho de acceso a la justicia internacional y protegiendo, en cambio, a un Estado corrupto,⁷⁴ que además se había burlado sistemáticamente de las propias decisiones de la Corte. Esta, en su sentencia, sin embargo, se abstuvo de juzgar lo que estaba más que probado,⁷⁵ que era que en Venezuela no había Poder Judicial ni Ministerio Público autónomos e independientes.⁷⁶ En esa situación, ordenar que la

jeto del ejercicio arbitrario del poder público, sin que hubiera recursos efectivos disponibles para subsanar esa situación, o sin que la víctima tuviera acceso a esos recursos. Como muy bien observan los jueces disidentes, esta es la primera vez en la historia de la Corte que ésta no entra a conocer el fondo del litigio para decidir si es procedente una excepción preliminar por falta de agotamiento de los recursos internos”. Véase Faúndez Ledesma, Héctor, “El agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna y la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso: Brewer-Carías (sentencia núm. 277, de 26 de mayo de 2014)”, *Revista de Derecho Público*, Caracas, núm. 139, 2014, p. 216.

⁷³ Los jueces Ferrer Mac-Gregor y Ventura Robles en su voto conjunto negativo fueron claros y tajantes, al considerar que “[e]n el presente caso, los representantes del señor Brewer utilizaron los medios de impugnación previstos en la legislación venezolana —recursos de nulidad absoluta— para poder garantizar sus derechos fundamentales en el procedimiento penal” (párr. 50).

⁷⁴ Con el voto favorable de los jueces Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), presidente y ponente, Roberto F. Caldas (Brasil), Diego García-Sayán (Perú) y Alberto Pérez Pérez (Uruguay). Véase la sentencia http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/se-rie-278_esp.pdf. El juez Eduardo Vio Grossi, el 11 de julio de 2012, apenas el caso se presentó ante la Corte, muy honorablemente se excusó de participar en el mismo, conforme a los artículos 19.2 del Estatuto y 21 del Reglamento, ambos de la Corte Interamericana, recordando que en la década de los ochenta se había desempeñado como investigador en el Instituto de Derecho Público de la Universidad Central de Venezuela, cuando Brewer-Carías era Director del mismo, precisando que aunque ello había acontecido hacía ya bastante tiempo, “no desearía que ese hecho pudiese provocar, si participase en este caso en cuestión, alguna duda, por mínima que fuese, acerca de la imparcialidad”, tanto suya “como muy especialmente de la Corte”. La excusa le fue aceptada por el presidente de la Corte el 7 de septiembre de 2012, después de consultar con los demás jueces, estimando razonable acceder a lo solicitado.

⁷⁵ Dos meses antes de dictarse la sentencia, sobre la situación del Poder Judicial en Venezuela, enteramente corrompido por falta de independencia y autonomía, la Comisión Internacional de Juristas dio “cuenta de la falta de independencia de la justicia en Venezuela, comenzando con el Ministerio Público” que actuaba “sin garantías de independencia e imparcialidad de los demás poderes públicos y de los actores políticos”, <http://icj.wppengine.netdna-cdn.com/wp-content/uploads/2014/06/VENEZUELA-Informe-A4-elec.pdf>.

⁷⁶ Véase, entre otros trabajos, Brewer-Carías, Allan R., “La progresiva y sistemática demolición institucional de la autonomía e independencia del Poder Judicial en Venezuela 1999-2004”, XXX *Jornadas J. M. Domínguez Escovar, Estado de derecho, administración de justicia y derechos humanos*, Barquisimeto, Instituto de Estudios Jurídicos del Estado Lara, 2005, pp. 33-174; “La justicia sometida al poder [La ausencia de independencia y autonomía de los jueces en Venezuela por la interminable emergencia del Poder Judicial (1999-2006)]”, *Cuestiones*

víctima fuera a su país a perder su libertad, para entonces “acudir a esos recursos”, como la propia Corte lo había decidido infinidad de veces, no era sino “una formalidad que carece de sentido”.⁷⁷

Esa decisión, como lo expresaron los magistrados de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, país sede de la Corte Interamericana, pesará “como una sombra en la trayectoria y jurisprudencia de la Corte Interamericana”,⁷⁸ como quien escribe, personalmente no

Internacionales. Anuario Jurídico Villanueva 2007, Madrid, Centro Universitario Villanueva-Marcial Pons, 2007, pp. 25-57, y *Derecho y democracia. Cuadernos Universitarios*, Órgano de Divulgación Académica, Vicerrectorado Académico, Caracas, año II, núm. 11, septiembre de 2007, pp. 122-138. Publicado en *Crónica sobre la “in” justicia constitucional. La Sala Constitucional y el autoritarismo en Venezuela...*, cit., pp. 163-193; Sobre la ausencia de independencia y autonomía judicial en Venezuela, a los 12 años de vigencia de la Constitución de 1999 (o sobre la interminable transitoriedad que en fraude continuado a la voluntad popular y a las normas de la Constitución ha impedido la vigencia de la garantía de la estabilidad de los jueces y el funcionamiento efectivo de una “jurisdicción disciplinaria judicial”), *Independencia judicial*, Caracas, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Acceso a la Justicia org-FUNDEA-UNIMET, 2012, col. Estado de Derecho, t. I, 2012, pp. 9-103; “The government of judges and democracy. The tragic situation of the venezuelan judiciary”, *Venezuela. Some Current Legal Issues 2014, Venezuelan National Reports to the 19th International Congress of Comparative Law, International Academy of Comparative Law, Vienna, 20-26 July 2014*, Caracas, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 2014, pp. 13-42.

⁷⁷ Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Excepciones Preliminares. Sentencia de 26 de junio de 1987. Serie C, núm. 1, párr. 68. Como la propia Corte Interamericana lo interpretó en otra ocasión, “no pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o incluso por las circunstancias particulares de un caso dado, resulten ilusorios”, lo que ocurre “cuando su inutilidad haya quedado demostrada por la práctica, porque el Poder Judicial carezca de la independencia necesaria para decidir con imparcialidad”. Véase Corte IDH. OC-9/87. Garantías judiciales en estados de emergencia (arts. 27.2, 25 y 80. CADH). Opinión consultiva de 6 de octubre de 1987. Serie A, núm. 9, p. 24. Igualmente, Corte IDH. *Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala*. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C, núm. 70, p. 191; *Caso Tribunal Constitucional vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C, núm. 71, p. 90; *Caso Bayarri vs. Argentina*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de octubre de 2008. Serie C, núm. 187, p. 102; *Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C, núm. 198, p. 61; *Caso Usón Ramírez vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C, núm. 207, p. 129; *Caso Abrill Alosilla y otros vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de marzo de 2011. Serie C, núm. 223, p. 75.

⁷⁸ Opinión de los magistrados Jinesta Lobo, Castillo Víquez, Rueda Leal, Hernández López y Salazar Alvarado, expresada en la nota separada a la sentencia núm. 2015-11568 de 31 de julio de 2015; sentencia, dictada en el juicio de *habeas corpus* a favor del ciudadano Dan Dojc, en el proceso de extradición que se le seguía en Costa Rica a petición del Estado venezolano, http://jurisprudencia.poderjudicial.go.cr/SCI/L_Pj/busqueda/jurisprudencia/jur_Documento.aspx?param1=Ficha_Sentencia&nValor1=1&nValor2=644651&strTipM=T&strDirSel=direc

dejaré de recordarlo cada vez que pueda, sobre todo porque con la misma se protegió a un Estado corrupto hasta los tuétanos⁷⁹ y se le negó justicia a la víctima, sin razón jurídica alguna.⁸⁰

to $\mathcal{E}$ $r=1$. Véase la noticia de prensa sobre dicha sentencia http://www.nacion.com/sucesos/poder-judicial/Sala-IV-extradicion-cuestiona-Venezuela_0_1504049615.html.

⁷⁹ *Idem*. En la nota anexa a la comunicación de denuncia de la Convención, el entonces Canciller fue más explícito en cuanto a la campaña de presión política que la misma Venezuela ejercía contra la Corte en relación con este caso aún no decidido, que provocaba precisamente el retiro de Venezuela, donde se indicó lo que sigue: “*Caso Allan Brewer-Carías contra Venezuela*. El 8 de septiembre de 2009, la Comisión admitió la petición hecha el 24 de enero de 2007 por un grupo de abogados, en la cual se alegaba que los tribunales venezolanos eran responsables de la «persecución política del constitucionalista Allan R. Brewer-Carías en el contexto de un proceso judicial en su contra por el delito de conspiración para cambiar violentamente la Constitución», en el contexto de los hechos ocurridos entre el 11 y el 13 de abril de 2002. Cabe destacar que al mencionado señor Brewer-Carías se le sigue juicio en Venezuela por su participación en el golpe de Estado de Abril de 2002, por ser redactor del decreto mediante el cual se instalaba un Presidente de facto, se abolía la Constitución Nacional, se cambiaba el nombre de la República, se desconocían todas las instituciones del Estado; se destituían a todos los miembros y representantes de los Poderes Públicos, entre otros elementos. Al admitir la petición, la CIDH instó al Estado venezolano a «Adoptar medidas para asegurar la independencia del Poder Judicial» con lo cual prejujudicaba que dicha independencia no existía. El 7 de marzo de 2012, la Comisión informó al Estado venezolano que el caso sería llevado a la Corte, a pesar de que no se habían agotado los recursos internos. Este ejemplo es más grave, debido a que el juicio penal contra Allan Brewer no se ha podido llevar a cabo en Venezuela, en virtud de que nuestra legislación procesal penal no permite que el juicio pueda realizarse en ausencia del imputado, y es el caso que el imputado Brewer-Carías huyó del país, como se conoce públicamente encontrándose prófugo de la justicia hasta la fecha”. Aparte de que yo no participé en conspiración alguna, ni redacté decreto alguno, ni me fugué en forma alguna, y de que el proceso aludido estaba extinguido desde diciembre de 2007 por una Ley de Amnistía, dictada por el presidente de la República mediante delegación legislativa sobre los hechos ocurridos entre el 11 y 13 de abril de 2002, de lo que no se percató el Canciller de Venezuela, al acusar a la Comisión de haber prejujudicado sobre la inexistencia de independencia judicial en Venezuela, cuando instó al Estado al admitir la denuncia para que adoptara las medidas necesarias “para asegurar la independencia del Poder Judicial”, es de que el propio Estado, en esta comunicación dirigida a la Corte Interamericana en relación con un caso pendiente de decisión, prejujudicaba sobre los hechos que originaron la persecución política y daba por culpable a la víctima de lo que injustamente se le acusó, violándose de nuevo su derecho a la presunción de inocencia.

⁸⁰ La sentencia fue considerada por los honorables jueces Ferrer Mac-Gregor y Ventura Robles en su voto conjunto negativo, como contradictoria con “la línea jurisprudencial del propio Tribunal Interamericano en sus más de veintiséis años de jurisdicción contenciosa, desde su primera resolución en la temática de agotamiento de los recursos internos como es el caso *Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, creando así un preocupante precedente contrario a su misma jurisprudencia y al derecho de acceso a la justicia en el sistema interamericano” (párr. 47). Considerando, además, dichos jueces que la decisión, era “un retroceso que afecta al sistema interamericano en su integralidad”, con “consecuencias negativas para las presuntas víctimas en el ejercicio del derecho de acceso a la justicia”.

Y si no hay justicia, como lo escribió Quevedo hace siglos: “Si no hay justicia, ¡qué difícil es tener razón!”

Afortunadamente, nuevos aires soplan en la Corte Interamericana, al quedar en absoluta minoría la anterior mayoría controlada. Así, la Corte llegó a ser conducida por el honorable expresidente Eduardo Ferrer MacGregor, quien, junto con el entonces juez Manuel Ventura, honrosamente firmó el voto negativo en nuestro caso.

Toda la situación anterior de corrupción política nacional e institucional, desarrollada tanto a nivel nacional como global y transnacional, que hemos querido ejemplificar con el caso específico de Venezuela, se produjo no como consecuencia de alguna política económica neoliberal ni por la carencia de regulaciones constitucionales, legislativas y convencionales, pues tenemos todas las imaginables para poder implementar los necesarios mecanismos de control sobre la Administración del Estado para lucha contra la corrupción, sino por la degradación de las instituciones democráticas.

En nuestro continente americano no hay país que no tenga leyes anti-corrupción con severas sanciones; que no disponga de una contraloría general o tribunal de cuentas para vigilar sobre la disposición de los dineros, bienes, ingresos y gastos públicos; que no tenga leyes sobre protección del patrimonio público; o que no tenga leyes sobre transparencia y acceso a la información; o que no se haya adherido a las convenciones internacionales contra la corrupción, como la de las Naciones Unidas, de 2003, y la interamericana, de 1996.

Es decir, en todos nuestros países americanos tenemos regulaciones concretas para definir las políticas y prácticas de prevención de la corrupción; crear los órganos de prevención de la misma; establecer mecanismos para asegurar la rendición de cuentas; asegurar la probidad en la contratación pública para prevenir la corrupción; en fin, para asegurar la transparencia, los procedimientos administrativos, la información pública y la participación de la sociedad en la lucha contra la corrupción.

En otras palabras, no podemos pedir más normas ni procedimientos; debemos apuntar hacia otro lado y convencernos de que si no se establece un régimen político en el cual las instituciones del Estado y su Administración respondan realmente a los principios de un régimen democrático, sometido a controles,⁸¹ tal como lo postula la Carta Democrática Interame-

Véase, sobre ello, lo expuesto en Brewer-Carías, Allan R., *Constitución, democracia y control del poder*, Mérida, CIEPROL-Consejo de Publicaciones-Universidad de Los Andes-EJV, 2004.

ricana, nada se podrá lograr contra la corrupción; un régimen político en el cual efectivamente “el poder pueda limitar al poder”,⁸² pues, en definitiva, solo controlando al poder es posible materializar todos los elementos y componentes fundamentales de la democracia y, entre ellos, la transparencia administrativa en el ejercicio del gobierno; la rendición de cuentas por parte de los gobernantes, y el acceso a la información administrativa y a la justicia, la cual tiene que estar a cargo de jueces autónomos e independientes que puedan asegurar que no haya impunidad.

Y todo ello en un régimen conducido por partidos políticos que estén determinados, individualmente y en conjunto, a asegurar que los mecanismos de control funcionen.

Si no hay un régimen democrático, y si en el mismo no hay este compromiso, al contrario, todas las normas constitucionales, legales y convencionales que pueda haber se tornarán papel mojado en la lucha contra la corrupción, y volveremos, Congreso tras Congreso, reunión tras reunión, a seguir tratando este tema recurrentemente, como si fuera algo nuevo, que no lo es.

Como lo postuló Montesquieu, Charles Louis de Secondat, *De l'Esprit des Lois I*, París, G. Tunc, 1949, lib. XI, cap. IV, pp. 162 y 163.